

## Notificación de oficio CONAMER

 ELIMINAR  RESPONDER  RESPONDER A TODOS  REENVIAR 



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

vie 21/06/2024 12:35 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 10 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular, agradezco el acto de notificación.

Atentamente

El vie, 21 jun 2024 a la(s) 12:28 p.m., Cgmir ([cgmir@conamer.gob.mx](mailto:cgmir@conamer.gob.mx)) escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).”**

**Ref. 04/0150/190324**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Se emite Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)"**.

Ref. 04/0150/190324.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2024.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 6 de junio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado.

Cabe precisar que, el tema de la Propuesta Regulatoria en análisis ingresó por primera vez el 19 de marzo de 2024, por lo que en cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar mediante el Oficio No. CONAMER/24/1754 de fecha 18 de abril de 2024. En atención al oficio mencionado, la SEMARNAT remitió su respuesta al Dictamen Preliminar, motivo del presente oficio.

**Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la LGMR, se cumplen con los supuestos y

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/GLP

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700.  
Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, mediante el Oficio No. CONAMER/24/1754 de fecha 18 de abril de 2024, esta Comisión tomó nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, debido a actualmente no existen antecedentes. respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se dio por atendido el requisito de simplificación regulatoria.

No obstante lo anterior, SEMARNAT señala en el documento anexo al formulario del AIR que nos ocupa, denominado: "*20240606111542\_57196\_OFICIO\_ASEA\_UNR\_DGR\_105\_2024.pdf*", que derivado de revisiones internas llevadas a cabo por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente y del proceso de consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, se realizó una modificación a la Propuesta Regulatoria, lo que modificó la estimación de los beneficios netos. A partir del contexto descrito y de conformidad con los preceptos jurídicos señalados en el párrafo anterior, se reitera atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$40,635,622.60 pesos**.

Por lo anterior, a través de estas medidas, se busca asegurar a la sociedad mexicana su derecho a un entorno ambiental saludable, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

### II. Consideraciones generales.

En relación con esta cuestión, se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 18 de abril de 2024 mediante el Oficio No. CONAMER/24/1754, donde se observó que la SEMARNAT expuso adecuadamente los antecedentes que dan origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a la implementación de los requerimientos necesarios para procurar un mayor capital humano en las actividades de Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023.

### III. Objetivos y problemática.

Con respecto al objeto de invitar públicamente a los promoventes de solicitudes para obtener la Aprobación para emitir los dictámenes previstos en NOM-017-ASEA-2023, indicando los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir las Unidades de Inspección interesadas, a efecto de demostrar que cuentan con las capacidades materiales, humanas y económicas que garantizan la prestación de los servicios que implica la Aprobación como Tercero que valide el cumplimiento con la prestación de los servicios que implica la Aprobación como Tercero que valide el cumplimiento con la NOM-017-ASEA-2023 Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y a la problemática que se pretende atender con la emisión de la Propuesta Regulatoria, se reitera lo manifestado en el Dictamen Preliminar del 18 de abril de 2024 al tener por atendidos ambos puntos.

TPR/C/S



#### IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Sobre el presente apartado, relativo a la identificación de las alternativas a la Propuesta Regulatoria con que se podría resolver la problemática planteada, se concluyó en el Dictamen Preliminar a través del Oficio No. CONAMER/24/1754 que había sido atendido en virtud de que la SEMARNAT identificó como alternativas a la Propuesta Regulatoria las siguientes: "No emitir regulación alguna", "Esquemas de autorregulación", "Esquemas voluntarios", "Incentivos económicos" y "Otro tipo de regulación", de las cuales ninguna se consideró viable y justificó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática identificada, pues con ella se conseguirán los objetivos que se pretenden, ya que se advierte que el beneficio estimado es mayor a cualquiera de las opciones analizadas, debido a que, por un lado, en ella se homologan requisitos que deben cumplir todos los interesados en aprobarse como "Tercero Especialista", incentivando la eficacia, eficiencia y competitividad del mercado; y por otro lado, con la emisión de la propuesta regulatoria se espera contribuir a la disminución del riesgo en la ocurrencia de incidentes y accidentes e incrementar la seguridad para las personas, trabajadores, instalaciones y medio ambiente por lo que respecta a las instalaciones de almacenamiento de gas LP, por lo que se reitera que atendido este apartado.

#### V. Impacto de la regulación.

##### A. Carga Administrativa.

Sobre el presente apartado, relativo a si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, se concluyó en el Dictamen Preliminar a través del Oficio No. CONAMER/24/1754 que había sido atendido en virtud de que la SEMARNAT identificó que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), por lo que se reitera a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la referida Ley.

##### B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el formulario del AIR de fecha 6 de junio de 2024 la SEMARNAT señaló que derivado de una revisión interna y de la consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, la Propuesta Regulatoria presentó la siguiente modificación:

*"1. Se adiciona en el numeral 2.1.2.1 que el inspector en Entrenamiento preferentemente no tenga experiencia profesional, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia".<sup>3</sup>*

Adicionalmente y tal como se indicó en el oficio CONAMER/24/1754 la SEMARNAT a través del documento anexo denominado 20240606111517\_57196\_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM-017.docx, incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de esta manera con la información remitida, esta Comisión reitera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.

<sup>3</sup> Del documento anexo al formulario del AIR denominado: [20240606111542\\_57196\\_OFICIO\\_ASEA\\_UNR\\_DGR\\_105\\_2024.pdf](#)

APR/CLS



C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento 20240606111517\_57196\_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM-017.docx, indicó lo siguiente:

**“8.1. Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo:** Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s).

**8.2 Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables:**

La publicación en el DOF de la regulación propuesta tiene la finalidad de que la Agencia se asegure de que los Terceros que apruebe para llevar a cabo el PEC de la NOM-017-ASEA-2023 dispongan de los recursos materiales, económicos y/o el capital humano necesarios y suficientes. Para el cumplimiento de tal objetivo, los promoventes deben cumplir con los requisitos del trámite ASEA-00-044 y las acciones regulatorias que se establecen en la Convocatoria propuesta. Entre estos requisitos se encuentra la presentación de la copia simple y legible de la Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-017-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana “NMX-EC-17020-IMNC-2014<sup>4</sup> EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)”, o la que la modifique o sustituya. En lo particular este requisito, no debe ser considerado como un mecanismo que restrinja la competencia, pues la finalidad prioritaria del mismo es contribuir a mantener y proteger la vida o salud humana, animal y/o vegetal para asegurar la protección del medio ambiente, ante el riesgo que representan las actividades de almacenamiento de gas LP; para lo cual el cumplimiento con la NMX-EC-17020-IMNC-2014 pretende que aquellas personas interesadas que no cuenten con la infraestructura y los conocimientos básicos no se incorporen como Terceros Aprobados en la materia, pues la emisión de un Dictamen deficiente podría implicar fallas en el funcionamiento de las instalaciones para el acopio del energético en cuestión.

**8.3 Artículos aplicables:** Numerales 1.2.1, 2.1.2.1 y 2.2.

**8.4 Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado:**

Las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 que operen dentro del territorio nacional, deberán ineludiblemente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la Convocatoria propuesta. No obstante, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libre competencia, ya que no busca afectar negativamente la entrada de nuevos competidores, ni dificulta la operación de las que actualmente integran el sector; toda vez que el conjunto de agentes regulados deberá cumplir con las mismas obligaciones.

En lo particular sobre el requisito relacionado con disponer de copia simple y legible de la Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-017-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana “NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)”, o la que la modifique o sustituya; es preciso considerar lo mencionado en un documento emitido conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial<sup>5</sup> -ONU- y la Organización Internacional de Estandarización (Internacional Organization for Standardization, ISO) denominado “Progresar rápidamente. Organismos Nacionales de Normalización en Países en Desarrollo” (ONU/ISO, 2010, p. 15<sup>6</sup>):

<sup>4</sup> Esta norma coincide totalmente con la norma internacional ISO/IEC 17020:2012 “Conformity assessment --Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection”, o su nombre en español “Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección”, es una norma publicada por: ISO: International Organization for Standardization, e IEC: International Electrotechnical Commission; organismos internacionales de normalización altamente reconocidos y prestigiosos a nivel mundial.

<sup>5</sup> La ONU- es la agencia especializada de las Naciones Unidas que promueve el desarrollo industrial para disminuir la pobreza, alcanzar una globalización inclusiva y la sostenibilidad ambiental de las actividades productivas.

<sup>6</sup> Fuente: Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONU-)/Internacional Organization for Standardization (ISO) (2010). Progresar rápidamente. Organismos Nacionales de Normalización en Países en Desarrollo. Texto recuperado de: [https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/fast\\_forward-es.pdf](https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/fast_forward-es.pdf)

PR/GLS





"El Acuerdo OMC/OTC [Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC] reconoce que el acceso al mercado puede ser impedido por medio del uso de reglamentaciones y normas técnicas, que pueden variar de país a país y, si son establecidas de manera arbitraria, se pueden utilizar o percibir como protección disfrazada bajo la forma de barreras no arancelarias al comercio. El Acuerdo OMC/OTC reconoce que la existencia de demasiadas normas hace la vida innecesariamente difícil para los fabricantes y exportadores, y trata de asegurar que las reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no generen obstáculos innecesarios para el comercio. Sin embargo, el Acuerdo OMC/OTC también reconoce el derecho que tiene un país de adoptar aquellas reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad que considere apropiados **para mantener y proteger la vida o salud humana, animal o vegetal para asegurar la protección del medio ambiente** o para satisfacer otros intereses de los consumidores; pero exhorta a los países a utilizar y considerar **basar las reglamentaciones técnicas en las normas internacionales**, cuando éstas existan [...]"

Así pues, las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan garantizar que los Terceros Aprobados cuenten con las capacidades técnicas, humanas y económicas necesarias para efectuar las labores que les confiere la aprobación que, en su caso, otorgue la Agencia, para de esta forma reducir el riesgo de materialización de incidentes o accidentes que atenten contra la integridad física y/o salud de las personas, así como que sea adversa al medio ambiente. Lo anterior, se sustenta en el hecho de que la NOMX-EC-17020-IMNC-2014 coincide totalmente con la norma internacional ISO/IEC 17020:2012 "Conformity assessment --Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection".

**8.5 Justifique la necesidad de inclusión de la acción:**

Al establecer un referente normativo obligatorio y mínimo, que defina los requisitos administrativos que deben cumplir las personas acreditadas como Unidades de Inspección especializadas, se garantiza que los sujetos aprobados por la Agencia que realicen la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, cuenten con los conocimientos suficientes para llevar a cabo las actividades de inspección, minimizando de esta forma, el riesgo de incurrir en prácticas incompletas o incorrectas que pudieran derivar en un accidente en instalaciones de almacenamiento de gas LP.

**8.6 ¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique porqué es mejor la alternativa elegida:**

Se analizaron alternativas de carácter voluntario y esquemas de autorregulación; incentivos económicos e incluso la alternativa de no emitir regulación, todo ello desde una perspectiva legal y técnica. No obstante, dichos mecanismos no son adecuados para mitigar la problemática que se justifica en el presente AIR, pues la únicamente mediante la regulación propuesta que establece los requisitos administrativos para la aprobación de personas acreditadas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 es posible generar certeza respecto de la estructura y organigrama requeridos, elementos que en conjunto garanticen que el personal cuente con los conocimientos suficientes para realizar las actividades de inspección correspondientes. (sic)

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado en relación con obtener Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

**D. Análisis Costo-Beneficio.**

Para dar respuesta al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT en la Respuesta a Dictamen indico que se modificó este apartado, por lo que incluyó un documento denominado: "20240606111517\_57196\_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM-017.docx," en el que indica los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

ZAR/GLS





**"Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023.

**Describe y estime los costos:**

Derivado del análisis de los requisitos requeridos a los promoventes en la obtención de la aprobación como Unidad de Inspección en términos de la referida Convocatoria, se instrumenta la cuantificación de costos a partir de la metodología del modelo de costeo estándar, identificando las cargas administrativas de los procesos y procedimientos que deberán cumplir las personas interesadas en participar como Terceros. En este sentido, el detalle de la identificación de cada uno de los requisitos y requerimientos que impone la regulación propuesta, los supuestos y las fuentes de información se puede apreciar en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017.

A continuación, se muestra un cuadro resumen de los costos estimados de emisión de la propuesta regulatoria:

**Cuadro 1. Costos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria\***

| Apartado   | Concepto  | Costo total por concepto (pesos) |
|--|---|----------------------------------|
| 1  | Costos asociados a Aspectos Generales   | \$0.70                           |
| 2  | Costos asociados a Aspectos Técnicos  | \$130,292.64                     |
| 3  | Consulta de formatos y procesos de participación (Costos de entrega de la información documental) | \$7,868.81                       |
| <b>Costo total por Unidad de Inspección</b>              |   | <b>\$138,162.15</b>              |
| <b>Unidades de Inspección</b>                            |   | <b>52</b>                        |
| <b>Costo total de la Regulación</b>                      |   | <b>\$7,184,431.80</b>            |
| <b>Costo total de la Regulación (anual o anualizado)</b> |   | <b>\$2,394,810.60 (sic)</b>      |

Fuente: Elaboración propia.

- De los Beneficios.

**"Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Personas que operan y son usuarias de las Instalaciones de almacenamiento de Gas L.P, así como aquellas que habitan aledañosamente y el medio ambiente circundante.

**Describe y estime los beneficios:**

La estimación de los beneficios como resultado de la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, se determina a partir del costo social derivado de la ocurrencia de accidentes a partir del incumplimiento de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos contemplados en la NOM-017-ASEA-2023.

De esta forma, la metodología usada para la estimación de beneficios considera que la implementación de la presente Convocatoria hará posible dar cabal cumplimiento a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y en este sentido se establece la hipótesis de que si con la publicación y ejecución de la NOM-017-ASEA-2023 se pudieran evitar daños a las personas, a las instalaciones y a las viviendas de las casas aledañas a los lugares donde se lleva a cabo actividades de almacenamiento de gas LP, el beneficio anual sería de \$860,608,663.99 pesos a precios de enero de

Q

PR/GUS





2024. Este beneficio se estimó con base a la premisa de que los Regulados cumplen completamente con cada una de las acciones estipuladas en NOM de referencia tendientes a reducir el riesgo mencionado. Ahora bien, para garantizar el beneficio cuantificado es necesario verificar que los Regulados están cumpliendo con la regulación, para lo cual se requiere de Unidades de Inspección que dispongan del personal con los conocimientos y experiencia necesarios para realizar de manera correcta la evaluación de la conformidad y en esa medida determinar el grado de cumplimiento otorgado a la NOM. En este contexto, los beneficios que derivan de la implementación de la presente Convocatoria se asocian con la certeza en el adecuado procedimiento de evaluación de la conformidad, estableciéndose el supuesto de que sin la emisión de la regulación propuesta se determina de manera incorrecta el nivel de cumplimiento en al menos el 5% de las evaluaciones de la conformidad (en el supuesto de que las Unidades de Inspección pudiesen realizar dicha actividad sin el personal idóneo y experiencia estipuladas en la regulación propuesta), el beneficio potencial de la emisión de la NOM-017-ASEA-2023 sería inferior a lo estimado, tal como se aprecia en el siguiente cuadro resumen de estimación de beneficios:

**Cuadro 2. Beneficios asociados a la emisión de la propuesta regulatoria\***

| Concepto   | Valor (pesos)                |
|--|------------------------------|
| Costo de daños por accidente en planta de suministro vinculado a sistemas de transporte o distribución por ducto de gas LP (a pesos de septiembre de 2023) | \$25,154,189,321.47          |
| Beneficio por implementación de la regulación propuesta (NOM-017-ASEA-2023)  | \$838,472,977.38             |
| Beneficios de la emisión de la NOM-017-ASEA-2023 (a pesos de enero de 2024)  | \$860,608,663.99             |
| % por reducción del impacto a través de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023  | 5.0%                         |
| <b>Beneficio total anual (derivado de reducción del riesgo por adecuada Evaluación de la Conformidad)</b>  | <b>\$43,030,433.20 (sic)</b> |

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

**Tabla 2. Impacto económico regulatorio**

|   |                        |
|---|------------------------|
| Costos totales                                    | <b>\$2,394,810.60</b>  |
| Beneficios totales                                | <b>\$43,030,433.20</b> |
| <b>Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria</b> | <b>\$40,635,622.60</b> |

Elaborado con información de la SEMARNAT.

Sobre el particular, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que la emisión de la Propuesta Regulatoria representa un beneficio neto a la orden de **\$40,635,622.60 MXN**, se tiene por atendido el numeral en comento.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se toma nota de que la aplicación de la Propuesta Regulatoria queda a cargo de la ASEA por conducto de su personal adscrito, ya capacitado para llevar a cabo las actividades de revisión de documentación y, de ser el caso, también para la realización de las evaluaciones y visitas que correspondan, debido a ello, no implican recursos humanos o económicos adicionales a los que cuenta en la actualidad, por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 18 de abril de 2024 mediante el Oficio No. CONAMER/24/1754, en el que el presente apartado se tiene por atendido.

PR/GLS





**VII. Evaluación de la propuesta.**

En relación a que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se toma nota de que el logro de los objetivos se puede medir con base al Registro del número de aprobaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la Agencia, por lo que se reitera lo señalado en el Dictamen Preliminar del 18 de abril de 2024 mediante el Oficio No. CONAMER/24/1754 que el presente apartado se tiene por atendido.

**VIII. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR lo siguiente:

**“Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta:** Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto.

**Señale el nombre del particular o el grupo interesado:** Se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

**Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado**

Se consideraron y analizaron las contribuciones de los integrantes del grupo de trabajo, respecto a los requisitos que deberían ser solicitados a las personas interesadas en fungir como Unidades de Inspección, a fin de garantizar que cuentan con los elementos técnicos y de personal necesarios para la ejecución de la evaluación de la conformidad; asimismo, se determinaron los años de experiencia que se deberían cubrir, el grado de estudios y conocimientos relativos a la normatividad aplicable, aspectos que deben contenerse en un curriculum vitae.”<sup>7</sup> (sic)

Asimismo, en el Dictamen Preliminar se informó que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que a la fecha de emisión de dicho Dictamen se había recibido un comentario de parte de una dependencia interesada en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29387>

Sobre el particular, la SEMARNAT incluyó el documento denominado “20240606111603\_57196\_ANEXO B. 2024-05-30 MRC-CONV-VA.CT NOM-017-ASEA-2023.pdf” anexo a la respuesta al Dictamen Preliminar, en el que responde al promovente interesado.

Derivado de los comentarios recibidos, la SEMARNAT realizó las siguientes modificaciones tal y como lo indicó en el documento anexo denominado 20240606111542\_57196\_OFICIO\_ASEA\_UNR\_DGR\_105\_2024.pdf:

“Se adiciona en el numeral 2.1.2.1 que el inspector en Entrenamiento preferentemente no tenga experiencia profesional, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/24/1754 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifican las respuestas a las preguntas 7, 10 y 11, mismas que pueden ser consultadas en el Anexo II.AIR CONV NOM 017.

De igual forma es de subrayarse que como resultado de las modificaciones a la propuesta regulatoria fue ajustado el Anexo III Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone”. (sic)

<sup>7</sup> Del numeral 14 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección “Formulario”, en el “Apartado VI. - Consulta pública”.

JFR/GUS





Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final, conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

IPR/GLS

